



EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 0001753

Quintero 29 MAYO 2017

VISTO:

- 1) Lo previsto en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, en especial lo dispuesto en su Art. 2;
- 2) Dictamen N° 92308, de 23 de diciembre 2016, de la Contraloría General de la Republica;
- 3) Ordinario N° 289 de la Superintendencia de Casinos de Juego de fecha 31 de Marzo 2017, el cual indica el procedimiento que debe seguirse para efectos de autorizar la explotación de máquinas de juego electrónicas;
- 4) Informe Jurídico N° 328, de 30 de marzo 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal;
- 5) Ordinario N° 104 del 12 de Abril 2017 y Ord. N° 109 del 5 de mayo 2017, de la Encargada de Patentes Comerciales a don Li Aiyou, mediante el cual comunica el procedimiento que debe seguirse ante la Superintendencia de Casinos y Juegos para efectos de calificar las máquinas de juego electrónicas;
- 6) Decreto Alcaldicio N°1514, de 08 de mayo 2017, que aprueba la transferencia y traslado de la Patente Comercial Rol 202215, cuyo giro es Salas de Billar, Bowling, Pool y Juegos Electrónicos, y que, además, establece condiciones de funcionamiento;
- 7) Informe N° 172, de 10 de Mayo 2017, emitido por Inspector Municipal, el cual da cuenta de la infracción cometida por el titular de la patente aludida en el numeral anterior;
- 8) Boleta N° 7236, de fecha 12 de mayo 2017, cursando infracción por incumplimiento a Decreto N° 1514, de 8 mayo 2017;
- 9) Lo previsto en el Art. 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1974, sobre de Rentas Municipales;
- 10) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1514, de 08 de mayo 2017, se aprobó la transferencia y traslado de la Patente Comercial Rol 202215, en favor de don Li Aiyou. Sin embargo el mismo decreto, en su punto resolutivo 2, establece expresamente que, la transferencia "no faculta al nuevo titular para comenzar su funcionamiento, sin que previamente se cumpla con el procedimiento establecido en el Ordinario N°0289, de 31 de marzo de 2017, de la Superintendencia de Casinos de Juego, en cuanto a obtener un pronunciamiento relativo a "solicitud de informe de calificación de máquina de juego", respecto de cada una de las máquinas de juego que operarán en el respectivo establecimiento comercial";
- 2) Que, el ORD N° 289, de 31 de marzo de 2017, de la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ), establece expresamente que, frente a una solicitud de una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben verificar si éstas constituyen un juego de azar o no, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida. Lo anterior, por cuanto las máquinas de azar solo pueden ser explotadas en un casino debidamente autorizado por la referida Superintendencia;
- 3) Que, el referido ORD 289 de 2017, de la SCJ, establece que, se ha dictado de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 92.308, de 2016, en virtud del cual para el caso en que el municipio tenga dudas respecto de si una máquina de juego, sobre la que se pide una patente

comercial, está prevista o no en el Catálogo de Juegos, deberá solicitar a la SCJ un informe que defina dicho aspecto;

- 4) Que, el informe de inspección municipal da cuenta que, el titular de la patente Rol 202215, incumplió lo ordenado mediante Decreto Alcaldicio N° 1514, de 2017, toda vez que dio inicio a la explotación de máquinas de juegos sin contar con la autorización correspondiente, tal como se indicó el punto resolutivo 2 del aludido decreto;
- 5) Que, la Municipalidad, para autorizar la explotación de máquinas de juegos electrónicos, debe someterse al procedimiento previsto en el Dictamen N° 92308, de 23 de diciembre 2016, de la Contraloría General de la Republica y al ORD N° 289, de 31 de marzo de 2017, de la SCJ, de manera de que exista certeza en cuanto a determinar si se trata de máquinas de azar o de destreza, lo que no ha ocurrido en este caso, por lo que procede ordenar la clausura del establecimiento comercial a la espera del informe que emita la SCJ al respecto;

DECRETO

1.- **CLAUSURESE** la actividad comercial que se desarrolla en Francisco Bilbao N° 159, por don AIYOU LI, por contravenir el punto 2 del decreto Alcaldicio N° 1514, de 08 de mayo 2017, esto es, operar máquinas de juego electrónicas, sin que se haya obtenido informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos, de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 92.308, de 2016 y al ORD. 289 de 2017, de la referida SCJ, en cuanto a determinar si se trata de máquinas de azar o de destreza.

Se deja constancia que la explotación de las máquinas de juegos por las que se solicite informe, sólo serán autorizadas, si procediere, una vez que se haya recibido el informe respectivo de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

2.- **NOTIFIQUESE**, el presente Decreto por funcionarios de Inspección Municipal y Seguridad Pública, dejando constancia de hora de la notificación e identificación del notificado. En caso necesario, solicítense auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cometido indicado en el presente acto.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LAO/MIVP/MSVP

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Patentes Comerciales
4. Dirección de Asesoría Jurídica
5. Contribuyente



Quintero 29 MAYO 2017

VISTO:

- 1) Lo previsto en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, en especial lo dispuesto en su Art. 2;
- 2) Dictamen N° 92308, de 23 de diciembre 2016, de la Contraloría General de la Republica;
- 3) Ordinario N° 289 de la Superintendencia de Casinos de Juego de fecha 31 de Marzo 2017, el cual indica el procedimiento que debe seguirse para efectos de autorizar la explotación de máquinas de juego electrónicas;
- 4) Informe Jurídico N° 328, de 30 de marzo 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal;
- 5) Ordinario N° 104 del 12 de Abril 2017 y Ord. N° 109 del 5 de mayo 2017, de la Encargada de Patentes Comerciales a don Li Aiyou, mediante el cual comunica el procedimiento que debe seguirse ante la Superintendencia de Casinos y Juegos para efectos de calificar las máquinas de juego electrónicas;
- 6) Decreto Alcaldicio N°1514, de 08 de mayo 2017, que aprueba la transferencia y traslado de la Patente Comercial Rol 202215, cuyo giro es Salas de Billar, Bowling, Pool y Juegos Electrónicos, y que, además, establece condiciones de funcionamiento;
- 7) Informe N° 172 ,de 10 de Mayo 2017, emitido por Inspector Municipal, el cual da cuenta de la infracción cometida por el titular de la patente aludida en el numeral anterior;
- 8) Boleta N° 7236, de fecha 12 de mayo 2017, cursando infracción por incumplimiento a Decreto N° 1514, de 8 mayo 2017;
- 9) Lo previsto en el Art. 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1974, sobre de Rentas Municipales;
- 10) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1514, de 08 de mayo 2017, se aprobó la transferencia y traslado de la Patente Comercial Rol 202215, en favor de don Li Aiyou. Sin embargo el mismo decreto, en su punto resolutivo 2, establece expresamente que, la transferencia "no faculta al nuevo titular para comenzar su funcionamiento, sin que previamente se cumpla con el procedimiento establecido en el Ordinario N°0289,de 31 de marzo de 2017, de la Superintendencia de Casinos de Juego, en cuanto a obtener un pronunciamiento relativo a "*solicitud de informe de calificación de máquina de juego*", respecto de cada una de las máquinas de juego que operarán en el respectivo establecimiento comercial";
- 2) Que, el ORD N° 289, de 31 de marzo de 2017, de la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ), establece expresamente que, frente a una solicitud de una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben verificar si éstas constituyen un juego de azar o no, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida. Lo anterior, por cuanto las máquinas de azar solo pueden ser explotadas en un casino debidamente autorizado por la referida Superintendencia;
- 3) Que, el referido ORD 289 de 2017, de la SCJ, establece que, se ha dictado de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 92.308, de 2016, en virtud del cual para el caso en que el municipio tenga dudas respecto de si una máquina de juego, sobre la que se pide una patente

comercial, está prevista o no en el Catálogo de Juegos, deberá solicitar a la SCJ un informe que defina dicho aspecto;

- 4) Que, el informe de inspección municipal da cuenta que, el titular de la patente Rol 202215, incumplió lo ordenado mediante Decreto Alcaldicio N°1514, de 2017, toda vez que dio inicio a la explotación de máquinas de juegos sin contar con la autorización correspondiente, tal como se indicó el punto resolutivo 2 del aludido decreto;
- 5) Que, la Municipalidad, para autorizar la explotación de máquinas de juegos electrónicos, debe someterse al procedimiento previsto en el Dictamen N° 92308, de 23 de diciembre 2016, de la Contraloría General de la Republica y al ORD N° 289, de 31 de marzo de 2017, de la SCJ, de manera de que exista certeza en cuanto a determinar si se trata de máquinas de azar o de destreza, lo que no ha ocurrido en este caso, por lo que procede ordenar la clausura del establecimiento comercial a la espera del informe que emita la SCJ al respecto;

DECRETO

1.- **CLAUSURESE** la actividad comercial que se desarrolla en Francisco Bilbao N° 159, por don AIYOU LI, por contravenir el punto 2 del decreto Alcaldicio N° 1514, de 08 de mayo 2017, esto es, operar máquinas de juego electrónicas, sin que se haya obtenido informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos, de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 92.308, de 2016 y al ORD. 289 de 2017, de la referida SCJ, en cuanto a determinar si se trata de máquinas de azar o de destreza.

Se deja constancia que la explotación de las máquinas de juegos por las que se solicite informe, sólo serán autorizadas, si procediere, una vez que se haya recibido el informe respectivo de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

2.- **NOTIFIQUESE**, el presente Decreto por funcionarios de Inspección Municipal y Seguridad Pública, dejando constancia de hora de la notificación e identificación del notificado. En caso necesario, solicítense auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cometido indicado en el presente acto.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LAO/MMVP/MSVP

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Patentes Comerciales
4. Dirección de Asesoría Jurídica
5. Contribuyente